



AYUNTAMIENTO DE SIERO

38. ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SALONES EN EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Siero, establece el precio público por la utilización de Salones dentro de los edificios de propiedad municipal, de conformidad con lo regulado en la presenta ordenanza.

ARTICULO 2º.- OBJETO

El precio público que se regula en esta Ordenanza recae sobre la cesión a personas físicas o jurídicas del uso de salones dentro de los edificios de propiedad municipal para la realización de actividades formativas, divulgativas, informativas, o similares siempre que no supongan una actividad comercial directa.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del presente precio público las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa que aparece en el apartado siguiente, a la que habrá que añadir el correspondiente Impuesto sobre el Valor añadido, en su caso.

2.- Tarifas:

LOCAL	EUROS HORA DE USO
Salón de reuniones del Palacio del Marqués de Santa Cruz	30,00

El precio del alquiler incluye el uso del mobiliario, medios audiovisuales existentes en la sala y presencia de un ordenanza.

Cuando se requiera la presencia de otro personal municipal durante su uso, el coste del mismo será a cargo del usuario a razón de 15,86 € por cada hora de presencia. Como en el caso anterior, a este importe se le aplicará el IVA correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN

El interesado en la cesión del espacio, deberá presentar solicitud especificando las características de la actividad a realizar, fecha y horario.

Examinada la solicitud, se notificará al interesado la autorización o denegación del uso de la sala.

Se entiende ocupado el local, y se liquidará como tal, desde el momento en que se inicie cualquier acto preparatorio del mismo que impida el uso para otros fines.

En caso de que la actividad a realizar necesite incorporar elementos audiovisuales distintos a los incluidos en el equipamiento del local, deberá de consultarse con los servicios municipales la posibilidad de su instalación y su aportación y su coste deberá de ser realizado y asumido por el solicitante.

La Entidad organizadora, será responsable del buen uso de las instalaciones y de que se cumpla la normativa general.

ARTÍCULO 6º.- COBRO

1.- La obligación de pago del presente precio público nace desde que se inicie la realización de la actividad para la que se autoriza la cesión, si bien de conformidad con lo establecido en el



AYUNTAMIENTO DE SIERO

38. ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SALONES EN EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

art. 46 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exige el pago efectivo del importe total del precio una vez autorizado el uso de la sala.

El ingreso a que se refiere el párrafo anterior, se realizará mediante autoliquidación y la sala no podrá ser ocupada si no consta el pago por la ocupación de la misma.

2.- La anulación de la reserva realizada por el interesado antes de los siete días de realización de la actividad prevista, tendrá una retención del 50 % del importe del precio público. Si la anulación se produce dentro de los siete días anteriores a la fecha de realización, no se producirá la devolución del precio público ingresado.

ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Con carácter general no se concederán exenciones ni bonificaciones por el uso de estas salas, no obstante mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se podrán declarar exentos del pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, o autorizar una bonificación en el mismo, a las personas físicas o jurídicas cuando acreditadas razones de índole social, benéfico, cultural, de interés público o formativo, así lo aconsejen y siempre que se acredite la ausencia de ánimo de lucro.

En todo caso, resulta de obligado cumplimiento solicitar formalmente junto con la autorización de uso, la exención o bonificación pretendida.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 28 de abril de 2022, entrando en vigor el día de la publicación de su texto definitivo en el BOPA, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.